4

OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL

INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA

AL HOSPITAL NACIONAL SAN PEDRO, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011.

SAN MIGUEL, ABRIL DE 2014

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. Aspectos Generales	1
1.1 Resumen de los resultados de la auditoría	1
1.1.1 Tipo de Opinión del Dictamen	1
1.1.2 Sobre aspectos financieros	1
1.1.3 Sobre aspectos de control interno	1
1.1.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal	1
1.1.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría	1
1.1.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores	1
1.2 Comentarios de la Administración	2
1.3 Comentario de los auditores	2
2. Aspectos Financieros	
2.1 Dictamen de los Auditores	3
2.2 Información financiera examinada	4
2.3 Hallazgos de Auditoría sobre Aspectos Financieros	4
3. Aspectos de Control Interno.	
3.1 Informe de los auditores	7
4. Aspectos sobre el cumplimiento de leyes y reglamentos aplicables.	
4.1 Informe de los auditores	9
5. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría	10
6. Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías anteriores	10
7. Recomendaciones de auditoría.	12

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL
SUB - JEFE
EL SALVADOR, C.A.

5

San Miguel, 10 de abril de 2014

Doctor
Carlos Elías Portillo Lazo
Director
Hospital Nacional San Pedro,
Departamento de Usulután
Presente.

El Informe en referencia contiene los resultados de nuestra Auditoría a los Estados Financieros del Hospital Nacional San Pedro, Departamento de Usulután, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.

1. Aspectos Generales

1.1 Resumen de los Resultados de la Auditoría.

1.1.1 Tipo de Opinión del Dictamen

De conformidad a los resultados obtenidos en la Auditoría realizada y a Normas de Auditoria Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República y Principios de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, se ha emitido un dictamen que contiene Opinión con Salvedad.

1.1.2 Sobre aspectos Financieros

Los resultados de nuestras pruebas de auditoría revelaron el aspecto siguiente: Aplicación inoportuna de la depreciación de los Bienes de Uso.

1.1.3 Sobre aspectos de Control Interno

Los resultados de nuestras pruebas de auditoría no revelaron deficiencias de Control Interno.

1.1.4 Sobre aspectos de Cumplimiento Legal

Los resultados de nuestras pruebas no revelaron incumplimientos sobre aspectos legales.

1.1.5. Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría

Lo relacionado al análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría, está contenido en el numeral cinco del presente Informe.

1.1.6. Seguimiento a Recomendaciones de Auditorías anteriores

Lo relacionado al Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías anteriores realizadas por esta Corte, está contenido en el numeral seis del presente Informe.

1.2 Comentarios de la Administración

Los funcionarios y empleados del Hospital, proporcionaron comentarios y evidencia documental para subsanar aspectos que llamaron nuestra atención en el desarrollo de la auditoría.

1.3 Comentario de los Auditores

Se emite comentario cuando existe discrepancia con lo expresado por la Administración, en relación con el hallazgo descrito en el presente informe.

6

2. SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Doctor
Carlos Elías Portillo Lazo
Director
Hospital Nacional San Pedro,
Departamento de Usulután
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, del Hospital Nacional San Pedro, Departamento de Usulután, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2011. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen con base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría, encontramos la observación siguiente: Aplicación inoportuna de la depreciación de los Bienes de Uso.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Hospital Nacional San Pedro, Departamento de Usulután, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2011, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Miguel, 10 de abril de 2014

DIOS UNION LIBERTAD

Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República

2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

Los Estados Financieros sujetos a la auditoría correspondiente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, son:

- Estado de Situación Financiera
- Estado de Rendimiento Económico
- Estado de Flujo de Fondos
- Estado de Ejecución Presupuestaria
- Notas Explicativas a los Estados Financieros

2.3 HALLAZGO DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

2.3.1 APLICACIÓN INOPORTUNA DE LA DEPRECIACIÓN DE LOS BIENES DE USO.

Verificamos que el Tesorero Institucional con funciones de Contador Institucional, aplicó y registró en el año 2011, la depreciación de los bienes de uso correspondiente a los años 2009 y 2010, incrementando la depreciación para el ejercicio fiscal 2011, por el monto de $180,834.37, según detalle:

Subcuenta	Bien Depreciado	Depreciación Aplicada según Estado de Rendimiento Económico	Calculo correcto de Depreciación según Auditoría	Diferencia
24199015	Equipos Médicos y de Laboratorio	$ 461,354.45	$ 282,854.47	$ 178,499.98
24199019	Maquinaria, Equipo y Mobiliario Diversos	$ 6,627.73	$ 4,293.34	$ 2,334.38
TOTAL		**$ 475,741.15**	**$ 294,906.78**	**$ 180,834.37**

La Norma C.2.12; numeral 2 y 3 de las Normas sobre Depreciación de Bienes de Larga Duración del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Institucional; establece: "1. Método de Depreciación. Los bienes muebles o inmuebles destinados a las actividades institucionales y productivas, deberán depreciarse anualmente aplicando el método de depreciación basado en el cálculo lineal o constante. La vida útil de los bienes se determinará de acuerdo con la siguiente tabla:

Bienes	Factor anual	Plazo
EDIFICACIONES Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	0.025	40 años
MAQUINARIA DE PRODUCCION YEQUIPO DE TRANSPORTE	0.10	10 años

OTROS BIENES MUEBLES 0.20 5 años

Los bienes muebles e inmuebles provenientes de años anteriores, deberán amortizarse en el número de meses o años de vida útil que les resta. Las adquisiciones efectuadas en el curso del ejercicio contable, se amortizarán en la proporción mensual de permanencia en la actividad institucional o productiva. En la determinación del monto a depreciar, deberá calcularse un porcentaje del 10% al costo de adquisición de los bienes, el que se considerará como valor residual o valor de desecho; lo anterior, sin perjuicio de mantener un control físico de los bienes al término de la vida útil, en tanto continúen prestando servicio en las actividades institucionales o productivas. 2. Contabilización de la Amortización. La depreciación se contabilizará utilizando el método indirecto, reflejando en cuentas de complemento la depreciación acumulada, y el efecto económico se traspasará al grupo 83 Gastos de Gestión, con excepción de las situaciones referidas al grupo 25 Inversiones en proyectos o programas, en que se deberá aplicar la norma contable establecida al efecto, o bien se integre a los costos de producción de bienes o servicios"

La deficiencia se debe a que el Contador Institucional en funciones, no realizó los cálculos de la depreciación anualmente y porque el Jefe de la Unidad Financiera Institucional, no exigió al Contador, que aplicará la Depreciación de los Bienes de Uso para cada año.

Lo anterior genera que el cálculo de la depreciación anual del ejercicio 2011, no sea consistente con la información reflejada en las cifras de los estados financieros.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 17 de marzo de 2014, el Jefe de la Unidad Financiera y el Contador en Funciones, manifestaron: "En relación a los porcentajes de depreciación [...], lo que sucedió en el 2011 fue que, al revisar la depreciación de equipos que estaban ingresados en contabilidad de los años anteriores, se detectó que los cuadros de depreciación individual tenían un porcentaje residual del 20% más alto que el 10% establecido por la norma, por este motivo el Contador tuvo que hacer ajustes a todas las depreciaciones de todos los equipos contabilizados a esta fecha; el efecto a disminuir o aumentar fue mínimo.

Sin embargo, específicamente los equipos ingresados por el Contador en Funciones a partir del 2011 los cuadros individuales de depreciación se corrigieron aplicando los porcentajes establecidos por la Norma C.2.12 numeral 2 y 3 Normas sobre Depreciación de Bienes de Larga Duración del Manual Técnico SAFI.

El Contador en Funciones del 2010 ingresó en ese año equipo que correspondía al 2009. Estos no se depreciaron en ese año, acumulándose así la depreciación pendiente por aplicar (depreciación parcial del 2009, la anual del 2010)
Como nuevo Contador en Funciones a partir del 2011 estábamos en la obligación de registrar esa depreciación pendiente, reflejándose en los Estados Financieros del

2011 un incremento potencial en concepto de depreciación, registrando así la parcial del 2009 y la anual del 2010 y 2011".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios y evidencia documental presentados por la Administración no contribuyen a subsanar la deficiencia; solamente confirma que en el año 2011; se contabilizó la depreciación acumulada de años anteriores y no precisamente la depreciación generada únicamente en el año auditado; incrementando de esa manera el monto de la misma; incumpliendo lo establecido en la Norma Contable relacionada a la depreciación de los bienes de uso, por lo que está se mantiene.

8

3. SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Doctor
Carlos Elías Portillo Lazo
Director
Hospital Nacional San Pedro,
Departamento de Usulután
Presente

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional San Pedro, Departamento de Usulután, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 y hemos emitido nuestro Informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría al Hospital Nacional San Pedro, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración del Hospital Nacional San Pedro, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental.

Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Además, identificamos otros aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y su operación, pero que no afectan la gestión institucional, por lo que comunicamos deficiencias relacionadas, en nota de fecha 7 de enero de 2014 y los asuntos menores en Carta a la Gerencia de fecha 05 de marzo de 2014.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Miguel, 10 de abril de 2014

DIOS UNION LIBERTAD

Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República

9

4. SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

4. 1 INFORME DE LOS AUDITORES

Doctor
Carlos Elías Portillo Lazo
Director
Hospital Nacional San Pedro,
Departamento de Usulután
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional San Pedro, Departamento de Usulután, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables al Hospital Nacional San Pedro, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de auditoría no revelaron instancias legales de incumplimiento

Por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, el Hospital Nacional San Pedro cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Hospital no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Miguel, 10 de abril de 2014.

DIOS UNION Y LIBERTAD

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA · OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL · SUB - JEFE · EL SALVADOR, C.A.

Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República

5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

El Hospital Nacional San Pedro, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, creó la Unidad de Auditoría Interna y no hubo en el período auditorías internas del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, ni se contrató firmas privadas de auditoría externa.

Los incumplimientos a los que hace mención la Unidad de Auditoría Interna del Hospital, en los Informes de Examen Especial realizado a la Encargada del Departamento de Anestesiología, por el período del 1 al 30 de septiembre de 2011, Informe Definitivo de Auditoría Interna aplicado al área de Almacén, correspondiente al período de enero a diciembre de 2011, Informe Definitivo de Auditoría Interna aplicado al área de Combustible, correspondiente al período de enero a diciembre de 2011 e Informe Definitivo de Auditoría Interna aplicado al área de Farmacia, correspondiente al período de enero a diciembre de 2011, fueron analizados por el Equipo de Auditores, con el objeto de incluirlas como procedimientos en los programas de auditoría.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

Realizamos Seguimiento a tres Recomendaciones de Auditoría, contenidas en el Informe de Auditoría a los Estados Financieros, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, cuyo resultado es el siguiente:

Recomendación de Auditoría	Comentarios de la Administración	Grado de Cumplimiento
1. Recomendamos al señor Director para que a través del coordinador de activo fijo, realice un levantamiento o actualización del inventario de Bienes Depreciables, a fin de establecer datos reales y se proceda a comunicarlos a contabilidad para que el contador realice los asientos contables respectivos, a fin de conciliar los valores con las cifras descritas en el Estado de Situación Financiera, determinando la depreciación de los mismos con la finalidad de realizar el ajuste respectivo.	En nota de fecha 06 de febrero de 2014, en Jefe de la División Administrativa, manifiesta; que está haciendo entrega de una copia, de los Estados Financieros conciliados con los valores del activo fijo". Los argumentos presentados por el Jefe de La División Administrativa, justifican la deficiencia, ya que el encargado de activo fijo presentó el levantamiento de inventario actualizado de contabilidad y estos ya fueron incorporados a los Estados Financieros; lo que denota que al 22 de agosto de 2013 el activo fijo que presenta los registros contables coincida con los del inventario, siendo estos por un valor de $ 4,662,080.31	Cumplida
2. Recomendamos al señor Director para que a través del Coordinador de Activo Fijo, realice los trámites correspondientes del descargo de los Bienes de Uso del Inventario	El Jefe de la División Administrativa en nota de fecha 06 de febrero del corriente año, dice; "Que al mismo tiempo el listado de los bienes de la Unidad de Saneamiento Ambiental	Cumplida

10

Institucional y que forman parte de Saneamiento Ambiental, enviando dichos documentos al Jefe de la Unidad Financiera Contable con la Finalidad de que se efectúe el ajuste respectivo	del Hospital, trasladados a la Unidad Comunitaria de Salud Familiar de Usulután". Después de analizar los comentarios y evidencia presentada por el Jefe de la División Administrativa, demuestran el descargo de bienes de la Unidad de Saneamiento y que fueron trasladados a la Unidad Comunitaria de Salud Familiar de Usulután. El Traslado Definitivo se hizo mediante el anexo 3 proporcionado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para el movimiento de Activo Fijo; dicho documento fue suscrito por el jefe de la División Administrativo como representante de la entrega de bienes; Director de la Unidad de Salud de Usulután como el que Recibe los mismos y la Firma del Director de Hospital quien da el Visto Bueno al procedimiento. En virtud de lo expresado la recomendación fue cumplida	
3. Recomendamos al señor Director para que a través del Jefe de Recursos Humanos, se verifique el marcaje respectivo de entradas y salidas de sus lugares de trabajo del personal médico y no médico que no cumpla con las disposiciones legales de puntualidad y permanencia en sus lugares de trabajo; aplicando los respectivos descuentos por las ausencias no justificadas. Tal disposición debe ser extendida a todo el personal que labora para el Hospital. Debiendo establecer políticas y controles de tiempo laborado, en aquellos casos especiales en que los médicos atienden a los pacientes fuera de sus jornadas laborales, documentando el servicio respectivo, para efectos de control Administrativo, de auditoria Interna y de la Corte de Cuentas.	En nota sin fecha y recibida el 10 de diciembre de 2013, el Jefe de Recursos Humanos, manifestó: "La inconsistencia de las no marcadas en el reloj marcador del Hospital, en dicho año y los primeros cinco meses de año dos mil once, se debió a los problemas del reloj digital, ya que la cobertura de espacio de memoria para registrar más de 500 empleados, no era suficiente por eso se desprogramaba frecuentemente. No se compró marcador nuevo, para solventar esta situación por dos razones: 1- No se disponía de recursos financieros, 2- Porque teníamos asignados dos relojes nuevos al Hospital de Equipamiento del proyecto de REHSSA. En los últimos tres meses del año dos mil diez y primeros cinco del dos mil once tuvimos más problemas debido a la reconstrucción del Hospital, ya que la caseta donde estaba ubicada el marcador, fue demolida y se tuvo que desconectar, todos esos inconvenientes nos generaron más problemas, no obstante en el segundo semestre del dos mil once se comenzó a marcar en los nuevos	Cumplida

	marcadores digitales, los cuales nos permitieron dar una mejor cobertura y respuesta al problema".	

No emitimos Recomendaciones, porque simultáneamente estamos realizando una Auditoría, al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012.

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veintitrés de octubre de dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-CI-019-2014-7**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA AL HOSPITAL NACIONAL SAN PEDRO, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, POR EL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE**, practicado por la Oficina Regional de San Miguel ésta Corte; contra los señores: **CARLOS ORLANDO LARA PALOMO**, Jefe de la Unidad Financiera Institucional y **JOSE WILFREDY ROQUE CARRANZA**, Tesorero Institucional con Funciones de Contador Institucional; quienes actuaron en la mencionada institución en el período ya citado.

Han intervenido en ésta Instancia en representación del Fiscal General de la República, las Licenciadas **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ**, fs. 25 y **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, fs. 41; y en su carácter personal los señores: **CARLOS ORLANDO LARA PALOMO** y **JOSE WILFREDY ROQUE CARRANZA**, fs. 34.

LEÍDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:

I- Que con fecha dos de mayo de dos mil catorce, ésta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 23** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 24**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa conforme al Art. 54 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado a **fs. 30**, del presente Juicio.

III- A **fs. 31** consta la notificación del Pliego de Reparos, efectuada a la Fiscalía General de la República y de **fs. 32** al **33** los emplazamientos realizados a los señores **JOSE WILFREDY ROQUE CARRANZA** y **CARLOS ORLANDO LARA PALOMO**, respectivamente.

IV- A **fs. 34**, corre agregado el escrito presentado y suscrito por los señores: **CARLOS ORLANDO LARA PALOMO** y **JOSE WILFREDY ROQUE CARRANZA**, quienes en lo conducente exponen: *"""""En Reparo Único, relacionado al Hallazgo 2.3.1, en el cual consta la aplicación inoportuna de la depreciación de los bienes de uso, en el año dos mil once, hacemos la siguiente aclaración: Que el Licenciado Jose Wilfredo Roque Carranza ingresó con las funciones de Contador a partir del primero de febrero del año dos mil once, quien explicó en ese momento al Jefe de la Unidad Financiera, que no era correcta la depreciación en los Estados Financieros y solicitó la Autorización para hacer la corrección respectiva y así cuadrar el Activo Fijo con el Encargado de Activo Fijo.- Esto debido a que en Auditorias de los años anteriores que realizó la Corte de Cuentas, recomendaba que se cuadrara el Activo Fijo, ya que por muchos años no estaba conciliado el saldo con la Unidad de Activo Fijo, por lo que se logró realizar la corrección.- Esto se debió a que el contador que estaba anterior al Licenciado Roque, no habla realizado la depreciación de los años dos mil nueve y dos mil diez, por lo que se realizó la actualización, corrección, reclasificación y ajuste de los equipos que estaban registrados incorrectamente y así que los estados financieros reflejen las cifras claras a los principios de contabilidad y normas técnicas, como lo estable el manual técnico SAFI y Ley AFI. Anexamos el cuadro donde demostramos como se realizó la corrección de la depreciación del equipo y que hasta la actualidad se encuentran con la depreciación y valor real""""""""*. A través de resolución de fs. 37, pronunciada a las once horas y quince minutos del día diez de septiembre del presente año, se tuvo por parte a los citados reparados y se ordenó la incorporación de la documentación aportada.

V- Por medio de auto de **fs. 37**, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término legal, conforme al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada a **fs. 41** al **42**, por la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, quien en lo conducente expone: *"""""""""Que he sido comisionada por el señor Fiscal General de la República para que en su nombre y representación y en mi calidad de Agente Auxiliar, tal como lo compruebo con la credencial que en original presento, me muestre parte, en sustitución de la Licenciada Ana Zulman Guadalupe Argueta de López, en el Juicio de Cuentas Número: N° CAM-CI-JC-019-2014-7 en el presente Juicio de Cuentas que tiene como origen la Responsabilidad Administrativa deducida a los señores: CARLOS ORLANDO LARA PALOMO, Jefe Unidad Financiera Institucional, JOSE WILFREDY ROQUE CARRANZA, Tesorero Institucional, empleados, que actuaron en EL HOSPITAL NACIONAL SAN PEDRO DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once. Haciendo uso de*

la audiencia que me ha sido concedida por esta Cámara, me pronuncio de la siguiente manera: La existencia de hallazgos en el Informe de Auditoría Financiera, efectuado por la Oficina Regional de San Miguel, de esta Corte de Cuentas de la República, determinó la Responsabilidad Administrativa que se cuestiona en el presente juicio, los cuales se detallan a continuación: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Reparo Único. APLICACIÓN INOPORTUNA DE LA DEPRECIACIÓN DE LOS BIENES DE USO. De este reparo los servidores actuantes en su escrito argumentan que debido a que en auditorías de los años anteriores que realizó la Corte de Cuentas de la República recomendaba que se cuadrara el activo fijo... porque el contador anterior no había realizado las depreciaciones de los años dos mil nueve y dos mil diez, por lo que se realizó la actualización, corrección, reclasificación y ajuste de los equipos que estaban registrados incorrectamente y así que los estados financieros y ajuste de los equipos que reflejen las cifras claras o los principios de contabilidad y Normas Técnicas, como lo establece el manual Técnico SAFI y la Ley AFI y anexan cuadro donde se demuestra que se realizó la corrección De lo expuesto la representación fiscal es de la opinión que el reparo se mantiene, ya que con sus argumentos confirman que al momento del examen de auditoría no contaban con la depreciación oportuna de los bienes de uso, tal como lo regula la Norma C.2.12 numeral 2 y 3 de las Normas sobre depreciación de bienes de larga duración del Manual Técnico, del sistema de Administración financiera Institucional, en cuanto al método de Depreciación y Contabilización de la Amortización, y la documentación que anexa no refleja la subcuenta que se señala en el pliego de reparo, por lo que no existe certeza de que la información proporcionada se refiera a la señalada, ya que los cálculos de la depreciación se debieron realizar anualmente a efecto de ser consistente con la información reflejada en la cifra de los estados financieros. Es de hacer mención que en base al Art. 69 Inc. 3 de la Ley de la corte de cuentas de la República a esta representación fiscal se le otorga audiencia con el fin de emitir su opinión jurídica en cuanto a los argumentos y pruebas presentadas por lo cuentadantes, en el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, opinión que es basada en el principio de legalidad Art. 11 y 12 de la Constitución de la República, es decir que toda acción atribuible a los reparados tiene que fundarse en la respectivas leyes, normas de acuerdo a cada caso, aprobadas con anterioridad a los hechos (incumplimientos a la Ley respectiva) que se les atribuyen, y como Defensor de los Intereses del Estado en base al Art. 193 No. 1 de la Constitución. Considero que con los argumentos y documentos presentados no desvanece los reparos, debido a que la conducta señalada se adecua a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica que dice... "La Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales,"... Por las razones antes expuestas solicito se pronuncie sentencia condenatoria, en base al art. 69 Inc. 2 de La Ley de La Corte de Cuentas"""""". Por medio de resolución de fs. 45, emitida a las once horas y treinta minutos del día diecinueve de septiembre del corriente año, se tuvo por parte a la referida profesional en sustitución de la Licenciada Ana Zulman Guadalupe Argueta de López; asimismo, se dio por evacuada la audiencia

conferida a dicho Ministerio Público fiscal y se ordenó traer para sentencia el presente Juicio de Cuentas.

VI- Luego de analizadas las explicaciones brindadas, documentación aportada y la opinión Fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera respecto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en el **REPARO UNICO**, bajo el Título: **"APLICACIÓN INOPORTUNA DE LA DEPRECIACION DE LOS BIENES DE USO".** Relacionado a *que el Tesorero Institucional con funciones de Contador Institucional, aplicó y registro en el año dos mil once, la depreciación de los bienes de uso correspondiente a los años dos mil nueve y dos mil diez, incrementando la depreciación para el ejercicio fiscal dos mil once, por el monto de CIENTO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS $180,834.37.* Reparo atribuido a los señores **CARLOS ORLANDO LARA PALOMO**, Jefe de la Unidad Financiera Institucional y **JOSE WILFREDY ROQUE CARRANZA**, Tesorero Institucional con Funciones de Contador Institucional. En cuanto a lo atribuido ***los Reparados***, al ejercer su defensa argumentan entre otros aspectos, haber solicitado en su oportunidad, autorización para efectuar corrección a los Estados Financieros, a efecto de cuadrar el activo fijo con el área encargada, ya que según señalan, el Contador que fungía previo a la gestión del reparado Roque Carranza, no había realizado la depreciación de los años dos mil nueve y dos mil diez. En ese orden de ideas, aseguran haber efectuado las acciones pertinentes, mediante la actualización, corrección, reclasificación y ajustes de los equipos que estaban registrados incorrectamente, a fin de lograr que los Estados Financieros, reflejaran cifras claras de acuerdo a lo establecido en los principios de contabilidad, Normas Técnicas y Manual Técnico del sistema SAFI. Como prueba de descargo han presentado la documentación de fs. 35 y 36. Por su parte, el ***Ministerio Fiscal***, al brindar su opinión de mérito hace referencia a las explicaciones vertidas por los reparados, sin embargo, sostiene que tales argumentos confirman que al momento de la auditoria no se contaba con la depreciación de los bienes de uso como lo regula la norma C.2.12 numeral 2 y 3 de las Normas Sobre Depreciación de Bienes de Larga Duración del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Institucional. Además agrega que la documentación aportada no refleja la subcuenta que se señala en el Pliego de Reparos, indicando que no genera certeza que esta información se refiera al reparo, ya que considera que los cálculos se debieron realizar anualmente; por lo cual solicita que la responsabilidad se mantenga. En el contexto anterior, ***ésta Cámara***, determina que a través de los argumentos esgrimidos por los reparados, se confirma que efectivamente en el periodo auditado existía la diferencia reportada por el auditor, generada por la aplicación y registro en dos mil once, de la depreciación de los

bienes de uso correspondientes a dos mil nueve y dos mil diez, situación que según los reparados, fue generada por el Contador que fungía de manera previa a la gestión de uno de ellos; sin embargo, no probaron dicho extremo. No obstante lo anterior, se establece que si bien es cierto, la deficiencia ha sido confirmada, siempre es procedente valorar la prueba aportada. En ese sentido, se tiene que a fs. 35, corre agregado un cuadro denominado "DEPRECIACIÓN DEL DOS MIL ONCE DE EQUIPO MÉDICO HOSPITALARIO REGISTRADO EN EL DOS MIL DIEZ, PERO QUE SON EQUIPOS CORRESPONDIENTES AL DOS MIL NUEVE, ESTOS EQUIPOS NO FUERON DEPRECIADOS POR EL CONTADOR ANTERIOR CUANDO LOS INGRESO EN EL DOS MIL DIEZ", empero éste por si no constituye un registro contable oficial del Hospital, ya que aun y cuando lo han autorizado con su firma y sello los reparados en su carácter de Jefe de la Unidad Financiera y Contador en funciones, respectivamente, en el encabezado del documento en mención se establece que éste es un anexo para ser presentado en éste Juicio, por lo cual solo se reconoce su carácter ilustrativo, mas no su valor probatorio. Por otra parte, aparece incorporado a fs. 36, el *"Comprobante Contable, del treinta y uno de diciembre de dos mil once al treinta y uno de diciembre de dos mil once",* por medio del cual se determina en el apartado correspondiente a la "Descripción" que éste corresponde a la Depreciación del año dos mil once, según anexo EQ. MED. Y MOB. DIV.2010-DEP 2011, aplicado a los Códigos: 24199015 "Equipos Médicos y de Laboratorio" y 24199019 "Maquinaria, Equipo y Mobiliario Diversos", siendo éstas las mismas subcuentas detalladas por el auditor en su hallazgo y cuyo total del ajuste asciende a la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIECISIETE CENTAVOS $343,705.17, lo que indica una disminución considerable en la diferencia señalada y con ello se demuestran las medidas correctivas ejercidas por los reparados. En ese orden de ideas, si bien tal acción fue posterior, es procedente señalar que en materia contable es permitido efectuar ajustes, por lo que en atención a que la condición reportada, no corresponde a un hecho consumado insuperable, se concluye que el ***Reparo no subsiste***.

POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil y Art. 54, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA: I- DECLARASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en el **REPARO UNICO**, en atención a las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **ABSUÉLVASE** del pago de multa a los señores **CARLOS ORLANDO LARA PALOMO** y **JOSE WILFREDY ROQUE**

CARRANZA; y **II-** Apruébase la gestión de los Servidores Actuantes, en los cargos y período establecido en el preámbulo de ésta sentencia y con relación al Examen de Auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas y extiéndaseles el finiquito de Ley.

N O T I F I Q U E S E.

Ante mí,

Secretaria de Actuaciones

JC-CI-019-2014-7
JCPDiaz.
REF. FISCAL: 203-DE-UJC-6-14.

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas y diez minutos del día diez de diciembre de dos mil catorce.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por ésta Cámara, a las catorce horas y treinta minutos del día veintitrés de octubre del corriente año, que corre agregada de folios **50** frente a folios **52** vuelto del presente Juicio, declárase ejecutoriada y líbrese la ejecutoria correspondiente.

N O T I F I Q U E S E.

Ante mí,

Secretario de Actuaciones.

Exp. JC-C I. 019-2014-7
Cám. 1ª de 1ª Inst.
Ref. Fiscal: 203-DE-UJC-6-2014
MP.